

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

1. Que, con fecha 14 de diciembre de 2016, el camarada Marcelo Espinoza Arias – por intermedio de otras personas – hizo llegar a este Tribunal un escrito de reclamación, alegando en lo esencial:
  - i. que, no obstante el delegado electoral suspendió la elección en la comuna del Bosque habiendo avisado con anticipación a las bases, los dirigentes nacionales obligaron a realizar la elección sin avisar a las listas, dejando el proceso en manos de una sola de esas listas.
  - ii. que, la lista del camarada Vega, habría incumplido un requisito para la inscripción de lista (paridad de género) y que habría tratado de pasar por “incapacitado” a un integrante de la lista, para proceder a la sustitución.
  
2. Que, con fecha 11 de diciembre de 2016, día en que se desarrollarían las elecciones territoriales del PDC, el camarada delegado electoral de la comuna de El Bosque, ERNESTO LEIVA ROMAN, remitió a este Tribunal Supremo un correo electrónico a las 4:26 horas de la madrugada, con el asunto “Suspensión de elecciones internas PDC Comuna de El Bosque”, señalando que *“he decidido no realizar el acto electoral, para evitar una serie de consecuencias negativas y atentatorias a la democracia y fraternidad interna”*. Se debe aclarar que este Tribunal Supremo no recibió ninguna información ni telefónica ni por escrito, con anticipación a dicho momento, no obstante la Secretaría de este Tribunal estuvo en su puesto de trabajo durante toda la semana anterior a la elección, incluyendo el día sábado 10 y domingo 11 de diciembre de 2017. El Tribunal, a su vez, estuvo a disposición durante toda la semana y se reunió todos los días anteriores a la elección.
  
3. Que, sorpresivamente, el camarada LEIVA ROMAN no fue habido durante el día que debió realizarse la elección territorial en la comuna de El Bosque, de manera de recibir instrucciones por parte de este Tribunal Supremo; y que los materiales electorales que le habían sido entregados, no fueron distribuidos. Todo lo anterior, derivó en que este Tribunal Supremo haya abierto causa disciplinaria contra él por impedir irregularmente – esto es, fuera de las facultades que le entregaba la ley y la normativa interna – el desarrollo de las elecciones territoriales en la comuna de El Bosque.
  
4. Que, no obstante lo señalado anteriormente, las elecciones comunales se llevaron a cabo según estaba informado y con todas las condiciones de legitimidad, al punto que se trasladó un Vicepresidente Nacional para garantizar el proceso de instalación de mesas. Que, no consta en ninguna información, en el sentido de que el delegado electoral haya informado públicamente a los militantes de la comuna, la no realización de la votación, como lo señala en reclamante, con tiempo de anticipación.
  
5. Que, en relación a la reclamación referida al posible incumplimiento de la cuota de género exigida por los estatutos del PDC, se debe señalar que la lista encabezada por el camarada Vega, previo a cualquier impugnación solicitó sustituir a un camarada aquejado de un problema de salud acreditado



debidamente por un certificado médico. Que, adicionalmente, aquella solicitud resolvía efectivamente el problema que, con fecha posterior fue alegada ante este Tribunal, pero que no tenía objeto, en tanto la propuesta solucionaba y cumplía con la exigencia de género. A mayor abundamiento, este Tribunal Supremo – atendido a que se trataba de primera vez que se aplicaba el nuevo estatuto y atendido el número creciente de errores a nivel nacional en inscripción de listas – adoptó como criterio, el de permitir en todo el país, la solución de aquellos errores con posterioridad a la inscripción, dando plazo para aquello, de manera tal que los procesos electorales se legitimaran democráticamente.

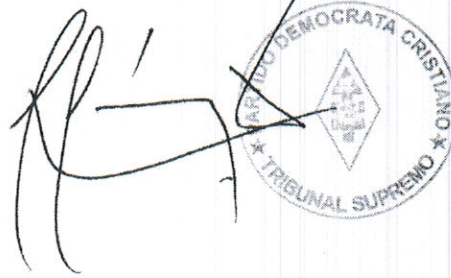
Que, previo a la elección y durante el proceso reglamentario de impugnación de listas, este Tribunal resolvió todas las impugnaciones y luego apelaciones presentadas por la lista contraria, produciéndose cosa juzgada respecto de estas, todas las cuales ya se referían a estos puntos aquí alegados.

6. Que, ni en esta presentación ni en ninguna otra, se han presentado pruebas que acrediten o permitan presumir seriamente la falsificación del certificado médico presentado por el camarada Francisco Hernández, entendiéndose que la enfermedad acreditada no se vincula con invalidez física, por lo que la información de actividad física del camarada Hernández no resulta ser decisiva para abrir una causa disciplinaria en contra de éste u otro camarada.
7. Adicionalmente, con fecha 15 de diciembre, este Tribunal ya resolvió escritos presentados por los camaradas NIBALDO AHUMADA y MIGUEL ECHEVERRÍA, denunciando estos mismos hechos. Que, en dicha oportunidad, el Tribunal Supremo no dio lugar a dicha reclamación y solicitud de anulación, por los mismo fundamentos que aquí se exponen y que este Tribunal ya entendía aplicables a la formulación del camarada Espinoza.

**SE RESUELVE:**

**NO HA LUGAR A LA RECLAMACIÓN**

Resolución acordada con fecha 9 de enero de 2017, por el Pleno del Tribunal Supremo PDC, señores Hugo Cifuentes Lillo, Jorge Donoso Pacheco, Raimundo González Aninat, José Miguel Donoso Trigo, Gonzálo García Palominos, Carlos Cárdenas Maturana y Héctor Ruíz Vargas. El Pleno autorizó a firmar la presente resolución al Secretario Abogado don Ricardo Sánchez Váldez.



The image shows a handwritten signature in black ink over a circular official stamp. The stamp contains the text "PARTIDO DEMOCRATA CRISTIANO" at the top and "TRIBUNAL SUPREMO" at the bottom, with a central emblem. The signature is written in a cursive style and overlaps the stamp.